



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 16 de Noviembre de 2023

NÚM. 26

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

ACTA NÚMERO 57

Siendo las 11: 50 (once horas cincuenta minutos) del día 27 de abril de 2023, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán; con domicilio en la calle Morelos #7, colonia Centro; para celebrar la Sesión Ordinaria número 57 (cincuenta y seis [sic]) del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán; estando presentes la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal; C. Dora Patricia Zamora Fabián, Síndica Municipal; y los Regidores del Concejo Municipal: Israel Negrete Rivero, Rosa Esther Hernández Delgado, Gael Obed Tavares Contreras, María de los Dolores Cázares López, Brenda Garnica Meza, Soledad Núñez Cornejo, y Maribel Juárez Blanquet; para celebrar esta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- *Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de la Basura.*
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

9.- Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Limpia y Recolección de la Basura de Penjamillo, Michoacán.

Para acordar este punto se solicita al Concejo Municipal que se vote, para lo cual se pide alcen la mano y sea votado y **se vota por unanimidad**.

Acuerdo: Se instruye a la titular de la Secretaría del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán; para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Estrados de este Concejo Municipal de Penjamillo, para los efectos legales a los que haya lugar.

12.- Cierre de la Sesión. No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta del Concejo Municipal, Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte; da por terminada la Sesión Ordinaria, siendo las 16:03 de la tarde del mismo día de iniciada, siendo válidos los acuerdos aquí tomados. Doy fe.

Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Consejo Municipal; Dora Patricia Zamora Fabián, Síndica Municipal; Regidores: Israel Negrete Rivero, Gael Obed Tavares Contreras, Brenda Garnica Meza, Rosa Esther Hernández Delgado, María de los Dolores Cázares López, Soledad Núñez Cornejo, Maribel Juárez Blanquet. Doy fe.- Cilia Felipa Meza Arreola, Secretaria del Concejo Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública, de conformidad con el artículo 115 Constitucional Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento compete al Gobierno Municipal de Penjamillo, Michoacán; por medio de la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor, en coordinación con otras dependencias municipales.

Artículo 3º.- Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente;
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;

III. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación del presente Reglamento; y,

IV. Reforzamiento de la concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes, sobre todo en las fuentes generadoras de basura.

Artículo 4º.- Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual de calles y espacios públicos;
- II. Recolección de residuos y desechos provenientes de los espacios públicos; y,
- III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos.

Artículo 5º.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Lugar de colocación.-** Lugar aprobado por la autoridad municipal para la colocación temporal de los residuos, previa a la entrega al servicio de recolección;
- II. **Sitio de disposición final.-** Sitio destinado a la recepción de desechos por recolección;
- III. **Concesionario.-** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- IV. **Basurero.-** Recipiente localizado en plazas y lugares públicos para admitir temporalmente residuos sólidos de quienes transitan por esos lugares;
- V. **Pepena.-** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- VI. **Reciclaje.-** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó;
- VII. **Recolección.-** Acción de acopiar residuos sólidos de las fuentes de generación para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de disposición final;
- VIII. **Recuperación.-** Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de residuos todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reuso);
- IX. **Relleno sanitario.-** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten;
- X. **Residuos domésticos y comerciales.-** Desecho generados en las viviendas y comercios;
- XI. **Residuos especiales.-** Desechos tales como alimentos

no aptos para consumo, y escombros o desechos de construcciones, que requiere de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales;

- XII. **Residuos orgánicos.**- Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono;
- XIII. **Residuos Peligrosos.**- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables o biológicos-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XIV. **Reuso.**- Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes;
- XV. **Transporte.**- Acción de trasladar los residuos sólidos al sitio de disposición final;
- XVI. **UMA o UMAS.**- Unidad(es) de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 6°.- El servicio de limpia pública se realiza mediante vehículos municipales y empleados municipales bajo la coordinación de la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor, así como por vehículos particulares y personas voluntarias a través de convenios firmados con Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden y el Presidente Municipal o Presidenta Municipal, cuya acción también es coordinada por la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor.

Artículo 7°.- El Gobierno Municipal, estará facultado en cualquier momento para concesionar el servicio de limpia pública a particulares, a través de sesión de Cabildo donde ordene se firme el contrato de concesión respectivo, que deberá tener vigencia máxima a la terminación de la Administración Pública Municipal firmante, el tabulador de costos a cobrar por el concesionario a los particulares, así como las cláusulas de rescisión sin responsabilidad para la autoridad municipal, las multas al concesionario que no cumpla lo contratado y las fianzas a otorgar.

Artículo 8°.- Para la prestación del servicio de limpia pública se deberán de coordinar todas las dependencias municipales, en cuanto a la concientización, propuestas, cultura, socialización, corresponsabilidad social y demás que se requieran en sus ámbitos particulares de competencia.

Artículo 9°.- Para proporcionar buen servicio de recolección de residuos, el Director de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor realizará y coordinará lo correspondiente a:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;
- II. Rutas, roles de brigadas y vehículos de recolección, condiciones de maquinaria y equipo;

III. Propuesta de convenios para la recolección a firmar por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal con Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden; y,

IV. Cualquier cuestión que de forma extraordinaria suceda mientras se brinda el servicio de recolección, así como la recepción y propuestas de resolución de quejas de dicho servicio.

CAPÍTULO III

LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10.- Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojamiento, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su belleza.

Artículo 11.- El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parque, jardines, explanadas, plazas, canchas públicas;
- II. Colocación temporal de residuos en basureros y lugares de colocación en vía pública;
- III. Recolección de residuos domésticos y comerciales generados en la localidad, a excepción de residuos peligrosos y especiales; y,
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia el sitio de disposición final.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor o en su caso, la empresa especializada concesionaria, o bien quienes realicen la labor por convenios firmados entre el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal y los Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden, son responsables de:

- I. Ejecución del servicio de recolección;
- II. Transporte al sitio de disposición final de los residuos;
- III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV. Participación en campañas de difusión, concientización, corresponsabilidad social y demás que se realicen dirigidas a la población sobre los problemas generados por los residuos sólidos municipales y las propuestas de solución; y,
- V. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia que pertenezca al patrimonio municipal.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor designará inspectores o supervisores, quienes supervisarán el servicio de limpia y recolección, así como impondrán las multas o sanciones a los habitantes y visitantes que infrinjan este Reglamento.

Artículo 14.- Las corporaciones policiacas del Municipio brindarán, en caso de así requerirlo, el auxilio de la fuerza pública a los inspectores o supervisores de limpia.

CAPÍTULO IV

GENERACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 15.- A todos los habitantes y visitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública, por lo tanto:

- I. Deberán barrer diariamente la acera o el frente de sus casas, comercios o bienes inmuebles.

La infracción de esta fracción se sancionará por primera ocasión con amonestación verbal, y la segunda amonestación por escrito y la tercera y subsecuentes ocasiones con multa de 1 a 5 UMAS dependiendo de la reincidencia;

- II. Deberán entregar los residuos domésticos y comerciales solamente en los horarios y días que los vehículos y personas encargadas del servicio de limpia pasen por la ruta de la ubicación de su domicilio.

La infracción de esta fracción se sancionará por primera ocasión con amonestación por escrito, y la segunda y subsecuentes ocasiones con multa de 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS para comerciales, dependiendo de la reincidencia;

- III. Abstenerse de entregar al servicio de limpia, ya sea oculto entre otros residuos o no, residuos peligrosos o especiales.

La infracción de esta fracción se sancionará con arresto de 12 a 36 horas más multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia y el grado de peligrosidad al que exponga a las personas de limpia, independientemente que se sigan los procedimientos penales que legalmente procedan;

- IV. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), deben depositarla en los lugares de colocación previamente señalados por la autoridad municipal, en los horarios y días designados.

La infracción de esta fracción se sancionará por primera ocasión con amonestación verbal, y la segunda con arresto de 12 a 36 horas más multa de 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS tratándose de comerciales, dependiendo de la reincidencia;

- V. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios, realizando por lo menos cada tres meses (en marzo, junio, octubre y diciembre) una limpia de los mismos, tanto de maleza como de residuos sólidos; independientemente del barrido diario señalado en la fracción I de este artículo.

La infracción de esta fracción se sancionará por primera ocasión con amonestación por escrito, y la segunda y subsecuentes ocasiones con multa de 1 a 5 UMAS dependiendo de la reincidencia;

- VI. Participar en las campañas y acciones de difusión, concientización, corresponsabilidad social y demás que se

realicen dirigidas a la población sobre los problemas generados por los residuos sólidos municipales y las propuestas de solución;

- VII. Abstenerse de quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos o privados.

La infracción de esta fracción se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a cesar el incendio o quema y llevar por sí mismo los residuos al sitio de destino final habilitado para ello, y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con arresto de 12 a 36 horas más multa de 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS tratándose de comerciales dependiendo de la reincidencia, resistencia y el grado de peligrosidad al que exponga a las demás personas por los humos y gases que la quema genera, independientemente que se sigan los procedimientos penales que legalmente procedan por los daños, lesiones y demás cuestiones tipificadas penalmente que se ocasionen;

- VIII. En la vía pública, depositar residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión.

La infracción de esta fracción se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a colocar la basura en los recipientes destinados para ello, y en caso de desobediencia al apercibimiento o reincidencia, se sancionará con arresto de 12 a 36 horas más multa de 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS tratándose de comerciales dependiendo de la reincidencia;

- IX. No tirar residuos domésticos, comerciales, peligrosos o especiales, escombros ni sus similares, en la vía pública o en lugares no destinados legalmente para ello.

La infracción de esta fracción se sancionará con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a retirar los residuos y depositarlos en los lugares destinados para ello, y en caso de desobediencia al apercibimiento, se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS tratándose de comerciales dependiendo de la reincidencia y el grado de peligrosidad al que exponga a las demás personas y el costo de la limpieza a través del personal del Gobierno Municipal, independientemente que se sigan los procedimientos penales que legalmente procedan por los daños, lesiones y demás cuestiones tipificadas penalmente que se ocasionen;

- X. Se les prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos domésticos o comerciales, para que pasen desapercibidos en la recolección.

La infracción de esta fracción se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido llevar por sí mismo los residuos al sitio de destino final habilitado para ello, y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia; y,

XI. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramientas y objetos diversos en la vía pública, así como realizar actividades que impidan el libre paso peatonal y/o el tránsito vehicular.

La infracción de esta fracción se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido retirar todos y cada uno de los objetos que impidan el libre tránsito o paso y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia, resistencia y desobediencia.

Artículo 16.- Los propietarios, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de dichos inmuebles o utilizados en los mismos, por lo que el frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la autoridad municipal, por lo que la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de sus generadores.

La infracción de este artículo se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido retirar de la vía pública todos y cada uno de los objetos, materiales y residuos que impidan el libre tránsito o paso y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia, resistencia y desobediencia, además de la suspensión de la licencia de construcción hasta por 90 días.

Artículo 17.- Los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y demás generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada.

La infracción de este artículo se sancionará con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a seguir los procedimientos legales para la recolección de los residuos de este tipo, y en caso de desobediencia al apercibimiento, se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia y el grado de peligrosidad al que exponga a las demás personas, independientemente que se sigan los procedimientos penales que legalmente procedan por los daños, lesiones y demás cuestiones tipificadas penalmente que se ocasionen, así como la suspensión temporal o baja definitiva de las licencias municipales de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 18.- Los propietarios y encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

La infracción de este artículo se sancionará por primera ocasión con amonestación verbal, y la segunda con amonestación por escrito

y la tercera y subsecuentes ocasiones con multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia.

Artículo 19.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

La infracción de este artículo se sancionará por primera ocasión con amonestación verbal, y la segunda con amonestación por escrito y la tercera y subsecuentes ocasiones con multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia.

Artículo 20.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y/o cualquier persona o establecimiento comercial, han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública, y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, en los residuos sólidos que generen.

La infracción de este artículo se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido retirar de la vía pública todos y cada uno de los objetos, materiales y residuos que impidan el libre tránsito o paso y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia, resistencia y desobediencia, además de la suspensión de la licencia de funcionamiento del establecimiento hasta por 90 días o bien la baja definitiva de la misma.

Artículo 21.- Los comerciantes ambulantes y/o semiestablecidos deberán en todo momento acatar las disposiciones de los supervisores o inspectores del servicio de limpieza de las autoridades municipales administrativas, policíacas y de protección civil, en cuanto a su lugar de ubicación, horario, limpieza y restricciones que se les indiquen.

La infracción de este artículo se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido retirar de la vía pública todos y cada uno de los objetos, materiales y residuos que correspondan a dicho comercio ambulante o semifijo y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia, resistencia y desobediencia, además de vetar temporalmente su labor en la vía pública de 15 a 1200 días.

Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riveras de ríos o barrancas y en general a todas las personas les queda prohibido se arroje o depositen residuos o desperdicios en dichos lugares.

La infracción de este artículo se sancionará con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a retirar los residuos y depositarlos en los lugares destinados para ello, y en caso de desobediencia al apercibimiento, se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS tratándose de comerciales dependiendo de la reincidencia, resistencia, desobediencia y el costo

de la limpieza a través del personal del Gobierno Municipal, independientemente que se sigan los procedimientos penales que legalmente procedan por cuestiones tipificadas penalmente que se ocasionen.

Artículo 23.- Queda prohibido sin la previa autorización de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, talar árboles, sobre todo cuando ello implique peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y cuando se tenga autorización se deben recoger la residuos resultantes(sic).

La infracción de este artículo se sancionará con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a cesar la tala y retirar los residuos que al momento se hayan generado y depositarlos en los lugares destinados para ello, y en caso de desobediencia al apercibimiento, se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia, resistencia, desobediencia y el costo de la limpieza a través del personal del Gobierno Municipal, independientemente que se sigan los procedimientos penales que legalmente procedan por cuestiones tipificadas penalmente que se ocasionen.

Artículo 24.- Las personas a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y,
- III. Informar a la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor, cualquier incidencia en el servicio.

Artículo 25.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, taquerías, fondas, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador al sitio de disposición final dispuesto por el Gobierno Municipal. En su caso, se pueden hacer uso del servicio de limpia municipal, mediante la cuota que al efecto se pague por adelantado en la Tesorería Municipal, calificada por la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor que tomará en cuenta el peso de los residuos y la distancia entre el lugar generados y el sitio de disposición final, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento antes de expedir licencias de funcionamiento deberá de apercibir dicha cuestión a los gestionantes de la licencia.

En caso de que no se observe por parte de los particulares este artículo, se sancionará con apercibimiento verbal y obligación del apercibido a retirar los residuos generados y depositarlos en los lugares destinados para ello, y en caso de desobediencia al apercibimiento, se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 1 a 5 UMAS para residuos domésticos y de 5 a 10 UMAS tratándose de comerciales dependiendo de la reincidencia, resistencia, desobediencia y el costo de la limpieza a través del personal del gobierno municipal.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios y espectáculos eventuales como circos, ferias, tianguis y otros similares, son

responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, por lo que deben pagar el servicio de recolección previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento negará los permisos si antes no se cuenta con ese pago.

La infracción de este artículo se sancionará primero con apercibimiento verbal y obligación del apercibido retirar de la vía pública todos y cada uno de los objetos, materiales y residuos que correspondan a dicho servicio y/o espectáculo eventual y en caso de desobediencia a dicho apercibimiento se sancionará con el arresto de 12 a 36 horas adicionado de multa de 5 a 10 UMAS dependiendo de la reincidencia, resistencia, desobediencia y el costo de la limpieza a través del personal del Gobierno Municipal, además de suspender o vetar temporalmente su labor de 15 a 1200 días.

Artículo 27.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio es responsabilidad del Gobierno Municipal, la cual puede realizar mediante:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta y reciclaje;
- IV. Plantas de tratamiento; y,
- V. Otros procesos que por razones de costo se pueden llevar a cabo en el municipio.

Artículo 28.- Para la instalación de sitios o procesos de disposición final de residuos sólidos se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

CAPÍTULO V PAGO DE DERECHOS

Artículo 29.- El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados por el Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá otorgar reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas físicas o morales que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, corresponsabilidad ciudadana, entre otros.

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos. El Presidente o la Presidenta Municipal, podrá rebajar de forma discrecional hasta en un 50% las sanciones económicas señaladas en este Reglamento, siempre y cuando se firme escrito de compromiso del multado de no reincidir en su conducta y que no se trate de personas reincidentes.

CAPÍTULO VI
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 32.- El Gobierno Municipal, vigilará estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores o supervisores que al efecto se designen por parte de la Oficialía Mayor.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores o supervisores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable y mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor, están facultados para:

- I. Introducirse a cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. Requerir de papeles, documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de requerirlo; y,
- VI. Apercebir, amonestar, multar y sancionar a quienes infrinjan este Reglamento.

Antes de proceder a recibir el pago de cualquier multa pecuniaria señalada en este Reglamento, la Tesorería Municipal deberá recabar de la Oficialía Mayor el visto bueno de la imposición de dicha multa. El Oficial Mayor deberá revisar la legalidad de la imposición de la multa y podrá adecuar entre los parámetros señalados aquí el monto de la misma. El Oficial Mayor será responsable administrativamente de la imposición de las multas pecuniarias.

Artículo 34.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar a los inspectores o supervisores las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 35.- Mediante recursos de inconformidad ante el Cabildo, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta o resolución dictada en aplicación de este Reglamento. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de cinco días naturales después de su notificación, anexando todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el Oficial Mayor, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos. El Oficial Mayor notificará al ocurrente en el teléfono y/o domicilio que haya expresado en su escrito inicial la fecha y hora de despacho

en la que se le oíran sus argumentos y en el momento o dentro de los 5 días hábiles subsecuentes se resolverá la inconformidad.

Artículo 36.- En contra de las resoluciones de los recursos de inconformidad procederá en recurso de revisión, que deberá de interponerse ante Cabildo por conducto del Oficial Mayor, dentro de los tres días siguientes a que haya sido notificada la resolución del recurso de inconformidad, término después del cual la resolución emitida por el Oficial Mayor quedará firme y se considerará cosa juzgada ante la cual ya no procede recurso alguno. De la resolución del recurso de revisión que emita el Cabildo, tampoco procederá recurso alguno.

Artículo 37.- Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la sanción económica, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- A partir de la fecha de su publicación y dependiendo de los vehículos y personal con los que se cuente para el proceso de limpia y recolección, se concede el plazo de 60 días a la Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor, para que realice las acciones de difusión necesarias sobre las rutas, horarios, convenios, sanciones, inspección y demás información que permita a los habitantes y visitantes conocer y llevar a cabo el adecuado proceso de limpia y recolección descrito en este Reglamento.

CUARTO.- A partir de la fecha de su publicación, se concede el plazo de 30 días a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, para que realice las acciones de difusión e información necesarias dirigidas a los propietarios, poseedores y/o responsables de inmuebles que antes de la publicación de este Reglamento se encontraban en construcción, modificación y/o demolición, para que sus actividades se ajusten en lo sucesivo a este Reglamento.

QUINTO.- A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos o inmuebles baldíos realicen la limpieza prevista en el Reglamento.

SEXTO.- Se autoriza un plazo de 60 días después de la entrada en vigor de este Reglamento, para que la Oficialía Mayor pueda condonar hasta el 90% de las multas pecuniarias, siempre y cuando no se trate de personas reincidentes y se firme escrito de compromiso de no volver a violentar la norma.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que haga las modificaciones respectivas dentro de los 30 días después de que entre en vigor este Reglamento, en el presupuesto, para que se contraten los inspectores o supervisores necesarios que menciona este Reglamento por parte de la Oficialía Mayor.

OCTAVO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL